



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*· la contraloría del ciudadano ·*

## **CONCEPTO**

**PARA: Dr. ELICA DEL PILAR LIBRADO VIRU**

Secretaria Administrativa y Financiera

**DE: CAMILO ANDRES VILLANUEVA CAMPOS**

Director Técnico Jurídico

**ASUNTO:** Concepto jurídico pago de prima de navidad.

En uso de las facultades otorgadas a la Dirección Técnica Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima me permito rendir concepto sobre el pago de una prima de vacaciones a funcionario con incapacidad superior a 180 días:

Pregunta: ¿Me permito de manera atenta, solicitarle apoyo jurídico en el pago de prima de navidad, cesantías e intereses de las cesantías del funcionario, lo anterior, con el fin de tener claridad frente al tema y si es el caso realizar el pago que a la fecha no se ha efectuado?

Con relación al pago de la prima de navidad es importante traer a colación lo ordenado por el Art. 32 Del Decreto ley 1045 de 1978 y el Art. 17 del Decreto 1011 de 2019,

***ARTÍCULO 32. De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.***

*Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.*

*Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.*

Aunado a lo anterior también es importante traer a colación lo manifestado por el departamento administrativo de la fusión pública en sus conceptos 232191 de 2021 y 150741 de 2021 en el cual sugiere:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1



## **CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*· la contraloría del ciudadano ·*

*"...Con relación a la prima de navidad, la misma es catalogada como una prestación social, por lo tanto, se considera procedente que la entidad reconozca y pague la citada prima al empleado conforme al último salario recibido por el empleado..."*

Siendo así, como efectivamente lo es, es deber de la secretaria administrativa y financiera realizar la liquidación, reconocimiento y pago de la prima de navidad catalogada como prestación social, en los términos del Art. 32 de la ley 1045 de 1978 y el Art 17 del Decreto 1011 de 2019.

Por otra parte, al referirnos sobre las cesantías y los intereses de las mismas, debemos tener en cuenta lo sostenido por los Art. 17 de la ley 6 de 1945 y el Art. 45 del decreto ley 1045 de 1978

**ARTÍCULO 17.-** *Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán de las siguientes prestaciones:*

*a) Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942.*

**ARTÍCULO 45. De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones.** *Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieran derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:*

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;*
- c) Los dominicales y feriados;*
- d) Las horas extras;*
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;*
- f) La prima de navidad;*
- g) La bonificación por servicios prestados;*
- h) La prima de servicios;*



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*· la contraloría del ciudadano ·*

*i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;*

*j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;*

*k) La prima de vacaciones;*

*l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;*

*ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968.*

A demás de lo anterior, podemos ver que el Departamento Administrativo De La Función Pública de manera reiterada se ha pronunciado sobre el reconocimiento y pago de las cesantías y sus intereses en especial lo dicho en su concepto 069751 de 2022:

*Ahora bien, frente, al reconocimiento y pago del auxilio de cesantías y cómo sería su liquidación, me permito reiterar que una vez el empleado supera el término de 180 días de incapacidad, resulta obligatorio continuar con el reconocimiento de las prestaciones sociales, tales como las cesantías.*

Lo anteriormente expuesto, nos indica que la prestación social de las cesantías y sus intereses, son de obligatorio cumplimiento por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, y para su cálculo es necesario tener en cuenta lo efectivamente pagado por la entidad al empleado en el año a liquidar.

### **Sobre este Concepto Jurídico:**

Según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, donde: *Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”,* por ende, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en el planteados de allí, la entidad o dependencia que haya solicitado dicho concepto, no está sometida a lo que en él se concluye o se

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



## **CONTRALORÍA**

**DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

*· la contraloría del ciudadano ·*

opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Cordialmente,

**CAMILO ANDRÉS VILLANUEVA CAMPOS**

Director Técnico jurídico

Contraloría departamental del Tolima